

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 4 de julio de 1989, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se somete a información pública el estudio informativo de alternativas enlace N-342 al Puerto de Ardales (El-MA-113). 5.242

Resolución de 25 de octubre de 1989, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se anuncia la apertura de expediente de información pública del proyecto de la obra que se cita. (JA-2-J-145). 5.242

CONSEJERIA DE CULTURA

Resolución de 19 de octubre de 1989, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se acuerda abrir trámite de información pública en relación con la expropiación forzosa del edificio denominado Bañero de Nuestra Señora de la Palma y del Real de la ciudad de Cádiz. 5.243

INSTITUTO DE BACHILLERATO EMILIO PRADOS

Anuncio sobre extravío de un título (PP. 1367/89). 5.243

INSTITUTO DE BACHILLERATO AU RINGIS

Anuncio sobre extravío de un título (PP. 1390/89). 5.243

CAJA DE AHORROS DE JEREZ

Convocatoria de asamblea general ordinaria (PP. 1444/89). 5.243

CAJA SAN FERNANDO

Convocatoria de asamblea general ordinaria. (PP. 1437/89). 5.244

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE ALMERIA

Convocatoria de asamblea general ordinaria. (PP. 1447/89) 5.244

AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS (SEVILLA)

Anuncio sobre PGOU. 5.244

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 7 de noviembre de 1989, por la que se autorizan las tarifas de taxis de la Asociación Gremial Provincial de Auto-Taxis, Auto-Turismo y servicios especiales y de abono de Huelva.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1989 y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO :

Aprobar las tarifas para la Asociación Gremial Provincial de Auto-Taxi, Auto-Turismo y servicios especiales y de abono de Huelva, que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Tarifa Base:	
Bajada de bandera	82 ptas.
Por cada Km. recorrido	43 ptas.
Por cada hora parada	1.136 ptas.
Suplementos:	
Por cada moleta o bulto de más de 60 cms.	36 ptas.
Servicios días festivos (de 00 o 24 hs)	52 ptas.
Servicios nocturnos en días laborables (desde las 22 a las 6 hs.)	52 ptas.
Retornos:	
Zona incluida entre fábricas de Foret, Coca-Cola, Compo y otras industrias de dicha zona	29 ptas
Zona comprendida entre la fábrica de Acido Sulfúrico, Fosfórico, Río Ródono, Riotinto Minera, Ferriberia, C. Térmica, Club Náutico y Punta de Sebo.	61 ptas.
Zona comprendida entre Continente, Sanatorio Lonja Municipal, Emtusa, Seat y Estación de Mercancías.	29 ptas.
Zona comprendida entre Jesús Abandonado, Hospital Infanta Elena, Firestone, Polígono San Diego, Venta Alvarez, Nuevos Hospitales.	61
Zona comprendida entre Redextra y ciudad de los niños.	61 ptas.
Carrera Mínima:	200 ptas.

Fiestas Colombinas:

El 50% sobre lo marcado en el taxímetro.
En los días de fiestas Colombinas a partir de las 2 de la tarde, se cobrará un suplemento de festivo, siendo incompatible con el 50% al recinto Colombino, siendo compatible a partir de las 22 horas el suplemento de nocturnidad.

Entierros:

En los servicios de entierro al Cementerio el 50% sobre lo marcado en el taxímetro.

Para la aplicación de estas tarifas se tendrá necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos segundo y cuarto del Acuerdo de 22 de enero de 1986.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de noviembre de 1989

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 8 de noviembre de 1989, por la que se regulan subvenciones para el estudio y la Investigación en materia Financiero y Tributario.

La Disposición Adicional Cuarta de la Ley estatal 8/1989 de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, ha introducido una importante novedad en la comprobación de valores a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, así como del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre el Patrimonio, todos ellos cedidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía. El alcance y las consecuencias prácticas de esa nueva norma plantean una serie de interrogantes sobre las que no existe aún, por razones obvias, doctrina jurisprudencial.

Por otro parte, lo inminente entrada en vigor del nuevo sistema impositivo establecido por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, incidirá también en la tutela financiera de las Corporaciones Locales, encomendada a esta Consejería, así como en la capacidad de financiación de aquéllas.

Sin perjuicio de la facultad interpretativa de la normativa estatal, que compete a la Administración Central y, en su caso, a los Tribunales de Justicia, esta Consejería está interesada en promover el análisis, estudio y conclusiones científicas sobre las dos normas señaladas, y ello por razones de su aplicación inmediata.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989; en uso de las atri-

buciones conferidas en el artículo 9.g) de la Ley General de la Hacienda Pública de la misma Comunidad, y en armonía con el artículo 105.a) de la Constitución, y el artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social.

DISPONGO :

1°. Las Asociaciones acogidas a la Ley reguladora de Asociaciones 191/64, de 24 de diciembre, que carezcan de ánimo de lucro y tengan su sede social en territorio andaluz, padrán solicitar las subvenciones a que se refiere esta Orden, a fin de realizar trabajos sobre las siguientes materias: «Capacidad financiera de las Corporaciones Locales»; «Tutela financiera de la Comunidad Autónoma de Andalucía» y «Disposición adicional 4ª de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos».

2°. La dotación para cada uno de los trabajos titulados en el apartado anterior asciende a 500.000 pesetas y está incluida en la aplicación presupuestaria 9.14.01.481.00.000 del Presupuesto de la Consejería de Hacienda y Planificación de la Junta de Andalucía para 1989.

3°. Las peticiones habrán de dirigirse a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria de la Consejería de Hacienda y Planificación de la Junta de Andalucía, dentro del plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y serán acompañadas de certificación expedida por el Secretario de la Asociación que acredite el contenido literal de sus estatutos y su inscripción en el correspondiente Registro de Asociaciones. Cada Asociación podrá solicitar una, dos o tres de las subvenciones que se convocan.

4°. La concesión de las subvenciones se efectuará por Orden de la Consejería de Hacienda y Planificación, a propuesta de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, y para ello se ponderará el arraigo y prestigio social de la Asociación peticionaria, la calidad de los trabajos realizados, los servicios desinteresados que preste a la sociedad, su carácter cultural, y su capacidad para emitir estudios de naturaleza científica, extremos que deberán alegarse en memoria adjunta a la solicitud.

5°. Concedidas las subvenciones y publicadas en la forma prevista en la Ley 10/88, se abonarán sus importes a la Asociación o Asociaciones beneficiarias, que deberán justificar lo realizado del trabajo o trabajos mediante la presentación de los mismos debidamente mecanografiados, en el plazo de dos meses naturales contados desde el día siguiente al percibo de la subvención, en la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Director General de Tributos e Inspección Tributaria para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de noviembre de 1989

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 8 de noviembre de 1989, por la que se autoriza las tarifas de taxis de la Asociación Gremial Provincial de Auto-Taxis, Auto-Turismos y servicios especiales y de abono de Jaén.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1989 y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO :

Aprobar las tarifas para la Asociación Gremial Provincial de

Auto-Taxi, Auto-Turismo y servicios especiales y de abono de Jaén, que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
-Tarifa base:	
Bajada de bandera	82 ptas.
Por cada Km. recorrido	43 ptas.
Por cada hora de parada	1.136 ptas.
-Suplementos:	
Par cada moleta o bulto de más de 60 cms.	36 ptas.
Servicios días festivos (de 00 a 24 hs.)	52 ptas.
Por salida ferrocarril	41 ptas.
Servicios nocturnos en días laborables (desde las 22 a las 6 hs.)	52 ptas.
Servicios durante los días 23 de diciembre al 6 de enero	41 ptas.
Servicios Semana Santa	41 ptas.
Por Servicios Nocturnos a Salas de Fiestas, Bodas, Primeras Comuniones y entierros,	
sobre lo marcado en el taxímetro	50%

Para la aplicación de estas tarifas se tendrá necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos segundo y cuarto del Acuerdo de 22 de enero de 1986.

Esta Orden surtirá efecto al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de noviembre de 1989

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

CORRECCION de errores de la Orden de 24 de julio de 1989, por lo que se regula con carácter provisional el uso de plaguicidas en las zonas periféricas de protección de las zonas húmedas del sur de Córdoba. (BOJA núm. 62, de 1.8.89).

Advertida la omisión del Anexo previsto en el texto del Artículo 2º de la mencionado Orden, inserta en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 62 de 1 de agosto de 1989, se transcribe a continuación el texto del mencionada Anexo.

Sevilla, 2 de noviembre de 1989.

A N E X O

CULTIVOS HERBACEOS DE SECANO

1.- INSECTICIDAS

Materias activas	Observaciones
Acefato.....	Industriales (pulgones y orugas)
Malation.....	Cereales de invierno (pulgones). Industriales (pulgones, Mosquito verde, Trips y algunas orugas)
Triclorfon.....	Cereales de invierno (garrapatillo, mosquito del trigo, calamobius y zabros). Remolacha (Mosca de la remolacha y pulgilla). Garbanzo (Mosca del garbanzo).

2.- FUNGICIDAS

Materia activas	Observaciones
Azufre.....	Cereales (oidios)
Benomilo.....	Cereales (mal del pie, helmintosporiosis y oidio). Remolacha (cercospora).
Carbendazima.....	Cereales de invierno (oidio, fusariosis y enfermedades del pie). Remolacha (cercospora). Leguminosas de grano (antracnosis y fusariosis).
Diclobutrazol.....	Cereales de invierno (oidio y royas amarilla y par da).